

Resolucion de 27 de Marzo de 1851 que concede al pueblo de Sébaco ciento cincuenta pesos de la masa decimal con el único y esclusivo objeto de que los invierta en el trabajo de aquella Iglesia.

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes. Por cuanto la Asamblea Legislativa ha resuelto lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

RESUELVEN:

ARTICULO 1^o Concédese al pueblo de Sébaco la cantidad de ciento cincuenta pesos de la parte de diezmos destinada á las Iglesias pobres, con el único y esclusivo objeto de que los invierta en el trabajo de la que está edificando.

Art. 2^o Durante la edificacion de la Iglesia, estarán esentos del servicio de las armas los operariõs que en ella se ocupen.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes.—Managua, Marzo 21 de 1851—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R. S.—Al Supremo Poder Ejecutivo—Salon de la Cámara del Senado—Santiago de Managua, Marzo 26 de 1851—Nicacio del Castillo S. S.—J. de Jesus Robleto S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, Marzo 27 de 1851—Norberto Ramirez—

Al Sr. Licenciado Don Sebastian Salinas Secretario del despacho de relaciones y gobernacion.